



ACUERDO CG74/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 denominado *“Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles y de Debates”*.
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2023 *“Por el que se designan a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema”*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- VII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2023 *“Por el que se aprueba que la implementación*

y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para la elección de diputaciones y ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por este Instituto Estatal Electoral’.

- VIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Doctor Daniel Rodarte Ramírez presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral ante este Instituto Estatal Electoral, lo que hizo necesaria la reintegración de las comisiones permanentes y temporales de las que formaba parte.
- IX. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG66/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la reintegración de las Comisiones Permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de “Candidatas y Candidatos Conóceles” del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*. Con la emisión de dicho Acuerdo, se integró a la Comisión la Consejera Electoral, Maestra Ana Cecilia Grijalva Moreno.
- X. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCCSC-04/2024 denominado *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, conforme a los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE; 8 y 11, numeral 9 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones VI y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

La misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las

entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en

el Sistema implementado en cada Organismo Público Local electoral, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

8. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local Electoral; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes, deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

9. Que el artículo 11 de los Lineamientos refiere que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre ellos el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

El numeral 9 de dicho artículo, señala que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.

10. Que de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos, las personas integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, toda la información registrada en el Sistema.
11. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que toda la información capturada por los partidos políticos y personas candidatas será visible en el Sistema, disponible a través de la página de internet del Organismo Público Local al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el portal de internet del INE.

A su vez, que los Organismos Públicos Locales deberán publicar en sus páginas de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades y que pueda

consultarse la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria.

12. Que el artículo 25 de los Lineamientos señala que los Organismos Públicos Locales deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de personas ciudadanas y para potencializar su consulta. Además, promoverá la consulta del Sistema a través de las infografías en sus redes sociales institucionales.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
15. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
16. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

17. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VI de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros.
18. Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
19. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
20. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas estas; así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
21. Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. Asimismo, señala que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
22. Que el artículo 159, párrafos tercero y cuarto de la LIPEES, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral; y que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.
23. Que el artículo 224, fracción II de la LIPEES, enuncia que las campañas electorales para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y ayuntamientos, iniciarán 43 días antes de la fecha de la jornada electoral.

24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que el artículo 11 de los Lineamientos, determina que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal y remitir a la UTTPDP, a través del SIVOPLE, la evidencia para fines de seguimiento en los plazos especificados, entre otros, lo relacionado con el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

El numeral 9 de dicho artículo, señala que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos señala que las personas integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberán tener a su disposición toda la información registrada en el Sistema durante **el periodo de publicación, mismo que está comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.**

Al efecto, como se relató en los Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTCCSC-04/2024 denominado *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.

Con base en dicho Acuerdo, la Comisión somete a consideración de este Consejo General la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, tomando en cuenta que la publicación de información se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos, que se encuentra a cargo de este Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, este Consejo General advierte que, con fundamento en el artículo 159, párrafos tercero y cuarto de la LIPEES, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias, esto es, **el 02 de junio del presente año**; además, que el artículo 224, fracción II de la LIPEES, enuncia que las campañas electorales para diputaciones por ambos principios

y ayuntamientos iniciarán 43 días antes de la fecha de la jornada electoral; y que **el 20 de abril del presente año** es la fecha del inicio de campañas, conforme al calendario aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Considerando las fechas en cuestión, se advierte que las mismas sirven de base para delimitar la de inicio de la publicación de la información del Sistema, razón por la cual este Consejo General considera que **la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, se realice del 20 de abril al 02 de junio del año en curso**, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

Ahora bien, el artículo 23 de los Lineamientos, dispone que la información deberá estar visible en el Sistema a través de la página de internet del Instituto Estatal Electoral al inicio de las campañas electorales e informarse al INE a través del SIVOPLE, para que sea replicada en el portal de internet de dicha autoridad federal, para efectos de potencializar su difusión. En el caso concreto, lo anterior se materializa a través del siguiente enlace <https://conoceles.ieesonora.org.mx>

A su vez, el artículo 25 de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la jornada electoral a través de sus **redes sociales institucionales**, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de personas ciudadanas y para potencializar su consulta. Además, promoverá la consulta del Sistema con **infografías** en sus redes sociales institucionales.

Por tanto, tal como lo propone la Comisión, para garantizar la máxima publicidad del Sistema y para abonar al principio de certeza, este Consejo General considera pertinente instruir a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que difunda con infografías a través de las redes sociales institucionales las referidas fecha de inicio de operación y la página de internet del Sistema, mismas que deberán ser incorporadas a la **campana de difusión** que se realiza sobre el tema.

Lo anterior permitirá que la ciudadanía conozca de forma oportuna la fecha en que podrá acceder a la información de las personas candidatas que participan en cargos de elección popular para el presente proceso electoral local, así como la dirección de internet del Sistema, a fin de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la ciudadanía y el voto informado y razonado, en aras de optimizar la toma de decisiones del electorado el día de la jornada electoral.

26. En consecuencia, este Consejo General considera procedente **aprobar la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora**, a

propuesta de la Comisión, en términos del considerando anterior del presente Acuerdo.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, y su Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la LGIPE; 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE; 1, párrafos primero y segundo, 11, numeral 9, 13, 23 y 25 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 130, párrafos primero y sexto, 159, párrafos tercero y cuarto, y 224, fracción II de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba que la fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, se realice del 20 de abril al 02 de junio del año en curso, esto es, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, en términos del considerando 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que difunda con infografías a través de las redes sociales institucionales la fecha de inicio de operación y la página de internet del Sistema <https://conoceles.ieesonora.org.mx>, mismas que deberán ser incorporadas a la campaña de difusión que se realiza del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en los términos precisados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

TERCERO. – Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, informe sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en términos del artículo 11, numeral 9 de los Lineamientos.

CUARTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, haga de conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

y en los estrados del Instituto Estatal Electoral, a través de la Unidad de Notificaciones, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. – Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG74/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.